

espíritu de protección aplaudo, pero que no es la forma en que deben obtenerla del Congreso. Es necesario que lo diga el Gobierno, quien también puede proponer alguna medida que pueda ser más acertada. De manera que al aplazamiento que solicito no tiende á que sus señorías no consigan su objeto, sino á que la Cámara proceda con más acierto.

El señor Santos.—Yo no sé qué cosa podría decir el Gobierno. Si se tratara de un colegio nacional, entonces el Gobierno estaría en condición de darnos los datos que desea el señor Sousa; pero tratándose de un colegio particular. ¿Qué cosa va á decir el Gobierno? Dirá que funciona públicamente y con licencia por haber llenado los requisitos de ley. Repito pues que si se tratará de un colegio nacional entonces se podría solicitar datos que no necesitamos cuando se trata de establecer unas cuantas becas. Para eso no se necesita que informe el Poder Ejecutivo.

Puesto en votación el aplazamiento fué desechado. Procediéndose á votar el dictamen de la Comisión de Instrucción, fué aprobado.

El señor Presidente.—Pongo en conocimiento de los señores representantes que en la sesión de mañana se tratará de asuntos particulares. Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 55 p. m.

Por la Redacción.—

L. E. Gadea.

35a. Sesión del martes 18 de setiembre de 1906.

Presidida por el H. Sr. Juan Pardo

Sumario.—Orden del día.—Se aprueban las redacciones de las siguientes leyes y resoluciones: la de la ley que prorroga el plazo para que puedan recibirse de abogados los bachilleres comprendidos en la ley de 17 de octubre de 1903; la que eleva á villa el pueblo de Sineos de la provincia de Jauja; y la que concede permiso á don Manuel E. Taboada para residir y percibir en el extranjero la pensión de que goza.—Se aprueba el proyecto sobre pavimentación del Callao y la adición que li-

mita á 35.000 libras la subvención para esa obra.—Se aprueba el proyecto adicional que exonerá del pago de predios á los propietarios del distrito de Sama y aumenta la subvención á la junta Departamental de Taclna.—Se desecha la reconsideración presentada en la solicitud de don Pedro Wolls.—Son aprobados los siguientes asuntos de particulares: montepío á doña Edelmira Dávila v. de Canales; pago de devengados á don Washington Noguerol; invalidez de don Nicolás B. Cisneros, pensión de gracia á doña María Josefa Beingolea; reinscripción en el escalafón militar del comandante don Juan Mariano de Rivera.—Es desechado el ascenso del coronel don José Manuel Díez Canseco.—Queda aplazada la solicitud de don Lorenzo González sobre reconocimiento de servicios.

Abierta la sesión á las 4 h. 25 p. m. con asistencia de los honorables señores: Dancuart, Arenas, León, Irigoyen Vidaurre, Alvarado, Barrón, Becerra, Bedoya, Belón, Bentín, Bohl, Boza, Calderón, Carbajal, Carpio, Carrillo, Castro Felipe S., Cordero, Changanaquí, Dávila, Durand, Echeandía, Eguileta, Fariña, Fernández, Ferreiros, Forero, Gadea Alberto L., Gadea Amadeo, Ganoza, Goiburu, Hermoza, Grau, Hondermar, Ibarra, Larrauri, Luna y Llamas, Málaga Santolalla, Maldonado, Manzanilla, Maúrtua, Menacho, Montoya, Núñez J. T., Núñez del Arco, Ocampo, Oliva, Olivera, Palomino, Peña Murrieta, Pereira, Pérez, Pinillos Gereda, Prado y Ugarteche, Ramírez Broussais, Revilla, Roe, Rubina, Ruiz de Castilla, Samanez Leoncio A., Samanez J. Leonidas, Santa Gadea, Santos, Schreiber, Secada, Spelucín, Tejeda, Ugarde Eulogio, Ureña, Urteaga, Valle, Valverde, Velarde Alvarez y Vidaurre P. N., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

(Faltaron por enfermos, los honorables señores Chacaltana, Apaza Rodríguez, Aspíllaga y Castro Eloy.)

El señor Presidente.—Está en discusión el acta.

El señor Pérez.—Exmo. señor: en el acta hay un pequeño error. Con motivo de la adición ó amplia-

ción solicitada por el H. señor Forero, así como de la que pidió el H. señor Becerra, dice el acta que yo, en nombre de la Comisión, acepté esas ampliaciones. Yo hablé por mi propio derecho. Aquí estaban los honorables señores Bernal, Echeandía y Larrauri, miembros de la Comisión, que nada expusieron al respecto. No hice, pues, observaciones en nombre de la Comisión porque yo sólo no la represento, ni tengo poderes de ella.

El señor Presidente.—Si ningún otro H. señor hace uso de la palabra, se dará el acta por aprobada con la observación del H. señor Pérez.

(Aprobada).

Se da cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, rubricado por S. E. el Presidente de la República, remitiendo proyecto para que se consigne en el presupuesto general 7.200 libras peruanas anuales destinadas á aumentar la partida para el sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios.

Se remitió á la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, manifestando que ha comisionado al ingeniero don Miguel Rubio para que haga los estudios de las obras que sea necesario llevar á cabo para defender la ciudad de Ayacucho de los daños que le causan los aluviones, y que oportunamente dictará las medidas convenientes, con el objeto de aumentar las aguas de uso común e instalar la cañería para proveer de agua potable á la citada población.

Con conocimiento del H. señor Velarde Alvarez, se mandó archivar.

De S. E. el Presidente del H. Senado, enviando en revisión el proyecto que separa del distrito de Pararín, de la provincia de Huaraz, algunos pueblos y caseríos, con el objeto de constituir con ellos un nuevo distrito, que se denominará Huayllapampa.

Pasó á la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, pasando en revisión el dictamen de su Comisión de Constitución favorable á la solicitud de don Anatolio Freire, sobre permiso para aceptar el cargo de cónsul ad honorem de la República de Panamá, en el puerto del Callao.

Se remitió á la Comisión de Constitución.

ADICION

Del H. señor Forero al proyecto aprobado en la sesión anterior relativo á exonerar del pago de predios á los propietarios en algunos distritos de la provincia de Tacna, considerando entre ellos al de Sama y aumentando la subvención á la Junta Departamental de Taena en Lp. 112.8.22.

Dispensada del trámite de Comisión, pasó á la orden del día.

PROPOSICIONES

Del H. señor Cordero, disponiendo que el sueldo del médico titular de la provincia de La Mar devengado en el año actual y los que sigan devengándose en lo sucesivo, hasta que se provea dicho cargo, se destinen á la reconstrucción de la cárcel de San Miguel de dicha ciudad.

Admitida á debate, se remitió á las comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

Del mismo honorable señor, votando, por una sola vez, Lp. 30, que se consignarán en el presupuesto de la República para 1907, con el objeto de dotar con ellas de mobiliario al juzgado de primera instancia de la provincia de La Mar, y votando, así mismo, la suma de quince libras anuales destinadas al pago de arrendamientos de local y gastos de escritorio de dicho juzgado.

Aceptada á discusión, pasó á las comisiones principales de Justicia y Presupuesto.

Del H. señor Velarde Alvarez, consignando en el presupuesto de la República, por una sola vez, mil quinientas libras, destinadas á la construcción de un hospital en la ciudad de Ayacucho, y disponiendo que la beneficencia de esa localidad contribuya á la obra con el producto que obtenga por la enajenación del local en que actualmente funciona dicho establecimiento.

Admitida á debate, se remitió á las comisiones de Beneficencia y Principal de Presupuesto.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en la solicitud de don Manuel E. Ta-

boada, comisario de guerra y marina, sobre permiso para continuar residiendo en el extranjero.

De la misma, en la ley que eleva á la categoría de villa el pueblo de Sineos, de la provincia de Jauja.

De la misma, en la que prorroga hasta el 31 de diciembre de 1907 el plazo concedido para que puedan recibirse de abogados los bachilleres comprendidos en la ley de 17 de octubre de 1903.

De la Principal de Presupuesto, en el proyecto que deroga la ley de 10. de febrero del año en curso, sobre emolumentos de los señores representantes.

De la Principal de Guerra, en la consulta del Poder Ejecutivo sobre la condición de antigüedad de los militares y cirujanos reinseritos en el escalafón antes de la expedición de la ley número 160.

Pasaron á la orden del día.

De la de Legislación, en el proyecto que aclara el artículo 7o. de la ley sobre juicio ejecutivo.

Quedó en mesa.

SOLICITUDES

De don Manuel Aduviri, sobre reconocimiento de clase militar.

De varios vecinos de la provincia de Chueuito, sobre ascenso del teniente coronel don José M. Vivanco.

De doña Paulina Mere, sobre aumento de montepío.

De doña María Esther Cosío, sobre gracia.

De doña Bernarda, doña Filomena, y doña María Rosario Moreno, sobre aumento de montepío.

Se remitieron á la Comisión de Memoriales.

PEDIDOS

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Roe.—Pida la palabra.

El señor Presidente.—El H. señor Roe puede hacer uso de la palabra.

El señor Roe.—Exmo. señor: desde que se inició el debate sobre la pavimentación del Callao, tuve la idea de adicionar el proyecto según el criterio que de él me había formado; pero después de la sesión de ayer, algunos honorables representantes me manifestaron la conveniencia de hacer conocer esa adición en su oportunidad. Solicité la coope-

ración del autor del proyecto, el H. señor doctor Núñez del Arco, y ahora me permito remitir á V. E. la adición para que el H. señor Secretario tenga la amabilidad de darle lectura y V. E. la tramitación que corresponda.

El señor Presidente.—Se va á dar lectura á la adición.

El señor Secretario la leyó. Dice así:

Los diputados que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente adición al proyecto de ley sobre pavimentación del Callao.

Adición

La parte que corresponda á la Municipalidad del Callao, en el costo de la pavimentación, se limitará á (£. 35,000) treintaicinco mil libras oro. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la mejor ejecución, no solo de esta obra, sino de las que actualmente se ejecutan en el Callao, con los fondos provenientes del arbitrio del 1 por ciento sobre los derechos de importación.

Piden dispensa del trámite de Comisión.

Lima, setiembre 18 de 1906.

Félix Núñez del Arco.—Carlos Roe.

El señor Presidente.—Se tendrá presente la adición que acaba de leer para discutirse en su oportunidad.

El señor Pérez.—Pido la palabra, Exmo. señor.

El señor Presidente.—El H. señor Pérez tiene la palabra.

El señor Pérez.—Exmo. señor, hoy creo que se van á discutir asuntos particulares y con ese motivo voy á llamar la atención de VE. sobre un hecho.

Por regla general, yo no leo los debates de esta H. Cámara porque desde que tomo parte en ellos, hasta me parece que sería perder el tiempo en leerlos; pero á veces, reviso la publicación que del Diario de los Debates se hace para saber cómo se insertan. Revisando las publicaciones me he encontrado con que en las sesiones de asuntos particulares no hay debates; es una especie de acta ó resumen lo que se publica, y esto me parece altamente inconveniente. Yo creo que el público, excellentísimo señor, debe conocer las razones por las cuales los representan-

tes apoyan tales ó cuales solicitudes de particulares y por qué votan en tal ó cual sentido. ¡Es necesario que el público sepa esto, para que no se crea, Exmo. señor, que por complacencias ó pompadurierías estamos aquí defendiendo memoriales ó solicitudes de una ú otra persona.

Por ejemplo, Exmo. señor, en la sesión que leí publicada y á la que me refiero, yo defendí á una señora Fajardo á quien no conozco, cuyo padre murió en San Francisco, y á la que se le negaba su derecho de montepío porque el alcalde del Callao no había autorizado la partida del registro del estado civil en que su padre la había reconocido. Se quería hacer pesar la consecuencia de esa omisión del alcalde sobre esta desgraciada mujer, que por la ley estaba indudablemente reconocida; y yo entonces manifesté que cuando se reconoce ante un notario público á un hijo natural, si el notario no firmó la escritura se puede pedir judicialmente que lo haga, y que lo mismo pasa tratándose de partidas de reconocimiento en el registro del estado civil, q' si no han sido autorizadas por el alcalde, se puede judicialmente solicitar que ese alcalde ó su sucesor autoricen la partida.

Mientras tanto, como las razones que yo expuse, no constan en el debate, el público dirá que yo estoy patrocinando á todos los que vienen aquí á pedir pensiones y que soy uno de los que constantemente contribuyen á gravar al tesoro público aprobando concesiones meramente graciosas que no tienen fundamento.

El señor Presidente.—Existía H. señor Pérez una orden expedida por anterior Comisión de Policía, conforme á la cual no debían publicarse los debates en asuntos particulares. Esa orden ha sido revocada y en adelante se insertarán íntegramente todos los debates de la H. Cámara como su señoría lo desea.

El señor Pérez.—No podía esperar otra decisión de VE. dado el acuerdo con one VE. dirige las deliberaciones de la Cámara (Aplausos).

ORDEN DEL DIA

El señor Secretario lee:
Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:
Artículo único.—Prorrógase has-

ta el 31 de diciembre de 1907 el plazo concedido para que puedan recibirse de abogados los bachilleres comprendidos en la ley de 17 de octubre de 1903.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 4 de setiembre de 1906.

J. J. Reinoso—Carlos Forero—J. A. de Lavalle.

El señor Presidente—Si no hacen observaciones se dará por aprobada la redacción.

Aprobada.

El señor Secretario lee:
Comisión de Redacción.
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa el pueblo de Sincos, de la provincia de Junín.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 12 de agosto de 1906.

J. J. Reinoso—Carlos Forero—J. A. de Lavalle.

El señor Presidente—Está en debate la redacción.

(Pausa.)

El señor Presidente.—Si ningún señor hace uso de la palabra se dará por aprobada.

(Aprobada.)

El señor Secretario lee:
Comisión de Redacción.

Lima, etc.

El congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Manuel E. Taboada, comisario de guerra y marina, el permiso que solicita para continuar residiendo en el extranjero, á partir de la fecha en que se venció la licencia que le fué otorgada por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 11 de setiembre de 1906.

J. J. Reinoso—Carlos Forero—J. A. de Lavalle.

El señor Presidente—Está en debate la redacción que se acaba de leer.

(Pausa)

Si ningún señor hace observaciones se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor Presidente.—Se va á repetir la votación que quedó pendiente el día de ayer en el proyecto sobre pavimentación del Callao.

El señor Pérez.—Desearía, Excelentísimo señor que se leyera la adición presentada por los honorables señores Roe y Núñez del Arco, y que se diera por admitida á debate. Con la limitación que ella establece, yo no tengo inconveniente en apoyar el proyecto y contribuir con mi voto, en esa forma á la pavimentación del Callao.

El señor Presidente.—Después de que quede resuelto el proyecto tendrá el agrado de satisfacer el pedido del honorable señor Pérez.

Se va á votar la conclusión del dictamen. Los señores que opinen por la aprobación del proyecto se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

—Puesto al voto el proyecto fué aprobado. Su parte dispositiva dice:

“Autorízase al concejo provincial del Callao para que una vez terminadas las obras de agua y desagüe continúe cobrando en la forma establecida, con el objeto de pavimentar la ciudad de la manera más en armonía con la higiene pública, el arbitrio del uno por ciento sobre el monto de los derechos de importación que pagan las mercaderías desvachadas por la aduana de ese puerto, según resolución legislativa promulgada en 8 de enero de 1896.

El señor Secretario dió nuevamente lectura á la adición.

El señor Presidente.—Los señores que admitan á debate la adición que se acaba de leer se servirán manifestarlo.

Acordado.

El señor Presidente.—Los señores que opinen porque se dispense del trámite de comisión se servirán manifestarlo.

Acordado.

El señor Presidente.—Está en debate la adición.

El señor Pérez.—Ayer expresé, Excel. señor, que conocía cuál era la operación que el municipio del Callao pretendía hacer para adquirir fondos con los cuales podría llevar á cabo la obra de la pavimentación á pesar de que solo el año 1911, 12 ó 13 principiará á percibir el 1 por ciento que debe aplicarse á ese objeto. No lo expuse en la sesión de

ayer por que no lo creí conveniente y oportuno. Ahora lo voy á decir, para que la Cámara vea, Excel. señor, cómo, desde ahora, con esa adición limitada á 35 mil libras puede hacer una operación en virtud de la cual adquirirá fondos para la obra de la pavimentación y tendrá inmediatamente con qué atender á ese servicio.

El impuesto que percibe actualmente la municipalidad del Callao representa 7 mil libras; su empréstito para la continuación de la obra de la canalización sólo demanda cinco mil libras para intereses y amortización; de manera que le quedan dos mil libras al año que la municipalidad del Callao no ha querido aplicar á amortizaciones extraordinarias, y ha pensado que se dé esta ley, formándose de ambos objetos un solo todo, levantando un nuevo empréstito para la pavimentación y aplicando esas dos mil libras á su servicio.

El proyecto es, pues, práctico, Excelentísimo señor, y no creo que es exagerada la suma de 35 mil libras con que se debe subvencionar á la municipalidad, pues según el proyecto que ella tiene los propietarios deben contribuir también; y dada la intervención del Poder Ejecutivo, creo que esos fondos, Excel. señor, serán administrados como se debe. Por todo esto, yo apoyo la adición.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Pausa).

El señor Presidente.—Se va á votar.

—Practicada la votación fué aprobada la adición propuesta por los honorables señores Núñez del Arco y Roe, cuya parte dispositiva dice:

“La parte que corresponda á la municipalidad del Callao, en el costo de la pavimentación, se limita á (Lp. 35,000) treinta y cinco mil libras oro. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la mejor ejecución, no solo de esta obra, sino de las que actualmente se ejecuten en el Callao, con los fondos provenientes del arbitrio del uno por ciento sobre los derechos de importación”.

El señor Secretario dió lectura á la moción que sigue:

El diputado que suscribe, propone á la honorable Cámara, que se adicione el proyecto de ley, aprobado en sesión de ayer, relativo á exoneración de predios á los propietarios de algunos distritos de la provincia de Taena, considerando entre ellos al de Sama y aumentando la subvención á la junta departamental de Taena en Lp. 112.8.22.

Pide dispensa del trámite de Comisión.

Lima, 18 de setiembre de 1906.

Carlos Forero.

Lima, 18 de setiembre de 1906.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

León.

El señor Presidente.—Está en debate.

No se suscitó discusión y puesta al voto la adición inserta, fué aprobada.

Se lee:

Los diputados que suscriben, solicitan de la honorable Cámara, reconsideración de su acuerdo de 21 del actual, que declara sin lugar la solicitud de don Pedro Woolls, en la que pide se le otorgue cédula de invalidez.

Lima, 23 de octubre de 1905.

Félix Núñez del Arco—Pedro Carlos Olaechea—Guillermo Ferreyros—Julián Soto—Basilio Ubillus.

Lima, 23 de octubre de 1905.

Téngase presente.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Lima, 25 de agosto de 1906.

Aplazado hasta la próxima sesión.

Rúbrica de S. E.

León.

No hubo debate. Se procedió á votar; y en tres sucesivas votaciones resultó desechada la reconsideración anterior.

En seguida se dió cuenta del dictamen siguiente:

Comisión de Premios de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Por resolución legislativa de 31 de octubre de 1900 se concedió á la señora Edelmira Dávila, como gracia el goce íntegro de su pensión de montepío consignada en su cédula, en atención á los servicios que por

más de veinte años prestó al país su esposo el que fué cirujano mayor de ejército don José Ignacio Canales y principalmente por su concurrencia al combate de Angamos á bordo del monitor "Huáscar".

Abonándose en la actualidad íntegramente á todas las pensionistas el valor de sus respectivas cédulas, ha quedado prácticamente anulado el beneficio que á la recurrente le hiciera el Congreso de 1900; por lo que ocurre á V. E. solicitando aumento de su pensión de montepío.

Siendo distinta la condición en que se encuentra la recurrente á la de las demás pensionistas del Estado, la Comisión cree de su deber, en vista de los hechos relacionados, proponeros el siguiente proyecto de resolución:

El Congreso, en vista de la solicitud de doña Edelmira Dávila, viuda del que fué cirujano mayor de ejército don José Ignacio Canales, combatiente de Angamos, ha resuelto concederle como montepío las dos terceras partes del haber que éste disfrutaba al tiempo de su fallecimiento.

Lo comunicamos á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de octubre de 1905.

Emilio Pereyra—Angel Ugarte.

Lima, 7 de octubre de 1906.

En mesa.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Lima, 10 de octubre de 1905.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen.

El señor Maúrtua.—Desearía saber. Exemo. señor, á cuanto asciende las dos terceras partes del haber que se señala en el dictamen.

El señor Pérez.—Qué sueldo tenía el doctor Canales como cirujano?

El señor León (Secretario).—La pensión mensual de 160 soles.

El señor Maúrtua.—Pide las dos terceras partes?

El señor León (Secretario).—Sí, honorable señor.

El señor Castro.—Exemo. señor: yo desearía saber si está comprobado el hecho de que este señor hu-

biera sido cirujano del "Huáscar"; yo recuerdo que era cirujano el doctor Távara á cuya viuda se le concedió una pensión de gracia aquí.

El señor Presidente.—Se va á dar lectura al informe del Poder Ejecutivo.

El señor Changanaquí.—Exmo. señor: Voy á satisfacer el deseo del honorable señor Castro. A bordo del monitor "Huáscar" habían dos cirujanos: el primero era el doctor don Santiago Távara y el segundo el doctor don José Ignacio Canales. Ambos sobrevivientes al combate de Angamos; y ambos estuvieron prisioneros en Chile durante largo tiempo.

Cuando el estado rentístico del país no permitió abonar á los empleados de la nación sueldo íntegro, el Congreso, en atención á los méritos adquiridos por este cirujano, por el doctor Canales, á bordo del "Huáscar" en el combate de Angamos, le asignó á la viuda una pensión que era superior á la que entonces gozaban todos los pensionistas del Estado le asignó una tercera parte del haber íntegro que disfrutaba el doctor Canales. Pero posteriormente, habiéndose elevado las pensiones á medida que el Estado del erario ha ido mejorando, la situación de ésta pensionista ha quedado en condición inferior á la de las que estaban en iguales circunstancias. Por esta causa la pensión que le otorgó como gracia el Congreso de la fecha en que se le asignó el montepío, hoy no la favorece y resulta con un haber inferior al que debiera disfrutar. Es por este motivo que la señora viuda presenta este reclamo pidiendo las dos terceras partes del haber que correspondía á su fallecido esposo, que la Comisión ha tenido á bien aceptar. Tratándose de un hombre cuyos méritos están fuera de toda discusión, parece que la honorable Cámara inspirándose en sentimientos más elevados, desde que se trata de premiar al patriotismo, puede conceder el aumento que, en este caso, es de equidad y de justicia.

El señor Secretario lee el siguiente informe del Poder Ejecutivo:
Un sello "Ministerio de Guerra y Marina".

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

La señora Edelmira Dávila, viuda del Cirujano mayor don José I. Canales, pide de la representación nacional, se le acuerde por montepío la pensión mensual de S. 160 ó sea el haber íntegro que disfrutaba su esposo en la fecha de su fallecimiento.

El expresado cirujano tuvo títulos bastantes para la consideración del Gobierno y la gratitud de la Nación; pues á parte de más de 20 años de servicios cúpole la suerte de concurrir como practicante á bordo del monitor "Huáscar" al combate de Angamos, en octubre de 1879 en donde fué hecho prisionero y conducido á Chile. Vuelto á la patria asistió á los bombardeos del Callao, en 1880 y 1881, como cirujano en jefe de las baterías, y prestó su asistencia profesional en el hospital de sangre, en la Exposición á los heridos de las batallas de San Juan y Miraflores.

Por su fallecimiento, y conforme á la ley de 16 de enero de 1850, legó á su familia un montepío de S. 45 mensuales; más el Congreso teniendo en cuenta, sin duda, los méritos y servicios del expresado cirujano, otorgó á su viuda por resolución legislativa de 31 de octubre de 1900, la pensión de S. 88.88 centavos al mes.

La petición de dicha señora, importa, pues, una nueva gracia, que únicamente al Congreso corresponde accordarla, si así lo estima conveniente.

Remitiendo los antecedentes que solicita por conducto de UU. SS. HH., la Comisión de Premios de esa H. Cámara, tengo la honra de dejar contestado el oficio de UU. SS. HH. de 18 de los corrientes.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Pedro E. Muñiz.

El señor Pérez.—Exmo. señor: La Comisión es la que opina porque se dé las dos terceras partes á la viuda del doctor Canales. Ella pide el íntegro de la pensión y lo que hay que votar es la solicitud. En el caso que esta fuera rechazada entraría en votación el dictamen de la Comisión, por las dos terceras partes.

Bien claro lo dice el Ministerio, que la viuda pide la pensión ínte-

gra, y bien claro también lo dice la Comisión, que se le concedan las dos terceras partes.

Que quede, pues, Exmo. señor, como reserva el dictamen de la Comisión y se vote primero la solicitud.

El señor Arenas.—(Secretario).— Yo creo, Exmo. señor, que siempre en esta clase de asuntos se han votado los dictámenes, teniendo en cuenta que no es posible votar las solicitudes de los particulares, desde que ellas no pueden equipararse á los proyectos presentados por los miembros del parlamento.

El señor Pérez.—Exmo. señor: En la solicitud de la viuda del doctor Albaracín se votó la solicitud: de manera que no tuvimos oportunidad de votar el dictamen de la Comisión que era también una reserva, porque la Comisión opinaba que se le diera menos montepío del que la Cámara tuvo á bien acordarle aprobando la solicitud.

Lo que se vota en las solicitudes es lo q' en ellas se pide, considerándose como proyecto ó conclusión la gracia que solicita el interesado.

El señor Presidente.—Yo me permito recordar á la honorable cámara que la señora viuda de Albaracín no presentó solicitud que la resolución de la Cámara recayó sobre un proyecto de varios señores representantes que fueron los que iniciaron la pensión de montepío que se le acordó.

El señor Pérez.—Pero en otros casos siempre se ha votado la solicitud.

— Cerrada la discusión, se votó la conclusión del dictamen y fué aprobada.

El señor Secretario lee el dictamen que sigue:

Comisión Principal de Guerra de la H. Cámara de Diputados:

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Guerra ha estudiado con la debida atención, los antecedentes, en una y otra Cámara legislativa, de la resolución de 10. de agosto de 1899, por la que se declaró á don Washington Noguerol, inválido en el servicio de campaña de la última guerra nacional, mandó se le expida cédula de invalidez en conformidad con el artículo 12 de la ley de 26 de enero de 1869. De esos antecedentes que son los dictámenes de las respecti-

vas Comisiones principales de Guerra de la honorable Cámara de Senadores, aparece que no es gracia la que se ha concedido á Noguerol, con la mencionada resolución legislativa de 10. de agosto de 1899; si no que se le ha hecho estricta justicia, declarando que se había invalidado en el servicio de campaña de la última guerra nacional.

Por lo tanto, la Comisión opina: que el recurrente don Washington Noguerol, tiene derecho á los devengados que reclama, desde la fecha de su invalidación, puesto que ésta es la que se le ha declarado, por la citada resolución legislativa de 10 de agosto de 1899.

Dése cuenta. Sala de Comisión— Lima, á de setiembre de 1900

Juan M. Echenique.—**Juan M. Pi-zarró.**—Liborio Cáceres.—J. P. Tre-sierra.

Lima, 10. de octubre de 1900.

En Mesa.

Rúbrica de S. E.—Swayne.

Lima, 2 de octubre de 1900.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.—Raygada.

Lima, 7 de octubre de 1901.

En la misma estación.

Rúbrica de S. E.—Núñez.

El señor Presidente—Está en discusión el dictamen.

El señor Pérez.—Sería bueno leer la resolución legislativa á que se refiere el dictamen para saber si quiera de lo que se trata.

El señor Secretario la leyó. Dice así:

Exmo. señor: El Congreso, en vista de la solicitud del ciudadano don Washington Noguerol, invalidado en el servicio de campaña de la última guerra nacional, ha resuelto que se le expida cédula de invalidez en conformidad con el artículo 12 de la ley de 26 de enero de 1869.—Lo comunicamos, etc.

(El artículo citado dispone que para el goce de invalidez se considere como subteniente á los paisanos que se invalidaron en el combate del 2 de mayo de 1866.)

El señor Pérez.—El interesado dice que no le han pagado sus devengados: que se lea la solicitud. ¿Estamos con tanta concisión que no hay más que el dictamen? Suplico Exmo. señor, que se de lectura al memorial.

El señor Secretario lo leyó. Dice así:

Exemo. señor:

Wáshington Noguerol, invalidado de la última guerra nacional, ante VE. con el debido respeto me presento y digo: que habiendo sido declarado como tal por ley del Congreso en 10. de agosto del año próximo pasado, ocurrió ante el Supremo Gobierno para que se me abonasen las pensiones devengadas de enero de 1881 á julio de 1899, inclusive, que conforme á ley de 17 de octubre de 1892, me corresponden; éstos me han sido denegados, y en tal virtud solicito de ese alto poder, me haga justicia en conformidad con la ley que cito. Como no dudo alcanzarla de VE. pido también, que al discutirse el nuevo presupuesto de la república, se considere la partida con que se ha de cubrir mi crédito.

Por tales razones:

A VE. pido y suplico se sirva deferir á mi solicitud por ser de justicia, etc.

Lima, octubre 6 de 1900.

Exemo señor:

Washington Noguerol

El señor Presidente consulta á la Cámara si se da por terminado el debate. Así se acuerda y se procede á votar. Practicada la votación, es aprobado el dictamen.

El señor Presidente.—Ha sido aprobada la conclusión del dictamen por 44 votos contra 26.

Se da lectura al dictamen que sigue:

Comisión de Premios de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Don Nicolás Cisneros, inutilizado para el servicio público en el desempeño de las funciones de subprefecto de la provincia de Santiago de Chuco, que le confiara el supremo Gobierno, se presenta á VE. solicitando cédula de invalidez.

El certificado oficial de fojas 1, acredita que el recurrente fué herido con arma de fuego cuando ejercía las funciones de subprefecto de la indicada provincia; y los de fojas 2 y 3 expedidos por los médicos que lo asistieron, en su larga y penosa enfermedad, acreditan, igualmente, que á consecuencia de la herida que recibiera quedó fracturado el fémur derecho e imposibilitado para la locomoción.

El artículo 17 del reglamento de inválidos, del de agosto de 1830 acuerda á todo militar que se inutilice en acción de guerra, de cualquiera entidad que quede privado del uso de algún miembro, cédula de inválido con el sueldo íntegro de la clase en que se invalide; y el artículo 30 del reglamento orgánico de policía, acuerda igualmente á los guardias civiles en caso de invalidez ocurrida con motivo del servicio, los mismos goces concedidos á los del ejército.

Ahora bien, no existiendo ninguna ley que ponga á cubierto de la indigencia á los que no siendo militares y desempeñando un cargo político reciban heridas ó sufran accidentes que los imposibilten para el servicio, puede aplicarse por analogía al presente caso, mientras se expida una ley al respecto, las disposiciones anteriormente citadas, puesto que está probado con los certificados acompañados que el recurrente se invalidó con pérdida absoluta de la pierna derecha en el desempeño de un cargo político.

En mérito de lo expuesto, la Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

“El Congreso en vista de la solicitud de don Nicolás Cisneros ha resuelto concederle cédula de inválido de conformidad con los artículos 17 y 30 del reglamento orgánico de policía y del de invalidez de 1830, por haberse inutilizado en el cumplimiento de su deber con pérdida completa de la pierna derecha, cuando desempeñaba el cargo de subprefecto de Santiago de Chuco.

Lo comunicamos á VE.—Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, agosto 24 de 1906.

Carlos Porras—José M Tejeda—C. Gonzalo Dávila.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen.

El señor Pérez.—Exemo. señor. La solicitud me parece muy justa porque descansa en la verdad y porque además existen principios de analogía que no debemos olvidar y casos semejantes por los cuales no podemos rechazarla. Este subprefecto fué herido como él lo expresa, en asuntos del servicio, y la invalidez está comprobada no sólo por los documentos que acompaña sino por nuestros propios sentidos. En efecto, diariamente lo vemos por los corre-

dores de la Cámara y no podemos poner en duda que se encuentra inválido; de modo que, sin los certificados, no necesitamos más pruebas que el sentido. Pero, en beneficio de este mismo subprefecto, yo desearía que se expresara en la ley la clase ó haber que le va á corresponder como inválido; porque si no se expresa, como las leyes que se invocan se refieren á clases militares y él no tiene clase militar, el gobierno de seguro que no cumplirá la ley porque no sabrá cómo cumplirla. Por esto, yo opinaría porque la Comisión fijara en su dictamen el haber que ha de disfrutar este caballero por su invalidez. Que diga por ejemplo que el sueldo que le corresponde será el de subprefecto.

(Una voz por lo bajo).—Sí lo dice.

El señor Pérez.—Sírvase el señor Secretario volver á leer el dictamen.

El señor Secretario lo leyó nuevamente.

El señor Pérez.—Pero no va á saber el Gobierno cómo aplicar la ley.

El señor Bedoya.—Yo pido que se lean los artículos á que se refiere la ley, así se aclarará el punto; porque el dictamen dice, de conformidad con los artículos tales y cuales de la ley.

El señor Pérez.—Vamos á ver.

El secretario señor León.—En el dictamen, honorables señores se dice lo siguiente:

“El artículo 17 del reglamento de inválidos acuerda á todo militar que se inutilice en acción de guerra, de cualquiera entidad, de modo que quede privado del uso de algún miembro, cédula de inválido con el sueldo íntegro de la clase en que se invalida; y el artículo 30 del reglamento orgánico de policía, acuerda, igualmente, á los guardias civiles, en caso de invalidez ocurrido con motivo del servicio, los mismos goces concedidos á los del ejército.”

El señor Pérez.—Véase, pues, que se dice: “con clase militar”; y como no la tiene el recurrente, el gobierno no podrá ejecutar la ley. Hay que expresar por lo mismo la pensión que se asigna.

El secretario señor León.—Indudablemente.

El señor Bedoya.—Si un ciudadano, que no tiene clase militar, se invalida ó muere ejerciendo funciones militares, se le asimila; y cuando no ha tenido clase militar, él ó sus

herederos disfrutan del haber que corresponde á un subteniente.

Indudablemente, la Comisión no ha tenido en cuenta esta circunstancia, porque si así fuera, la pensión que le correspondería á este funcionario sería en extremo insuficiente.

Creo, por lo que se acaba de exponer, que el honorable señor Pérez tiene mucha razón y que es necesario fijar la cantidad con que el Congreso quiere premiar á este subprefecto, inutilizado en el servicio público.

El señor Palomino.—Yo creo que lo lógico es conceder como pensión, la cantidad que disfrutaba cuando fué herido en el desempeño del cargo de subprefecto. Esto me parece lo racional.

El señor Pérez.—Hay que agregar eso y nada más.

Una voz (por lo bajo).—¿Cuál era el sueldo entonces?

El señor Bedoya.—En aquella época los subprefectos sólo ganaban cien soles.

El señor Pancorbo.—Los sueldos de los subprefectos han tenido distintas alternativas; primero ganaban 120 soles, después 150; actualmente ganan 180; por consiguiente habría que saber la fecha en que fué herido.

El señor Pérez.—Hay que decir: el sueldo que correspondía á los subprefectos, en la fecha en que se invalidó.

El señor León (secretario).—Exacto. Eso es lo que dice el dictamen. (Leyendo:) “con el sueldo íntegro de la clase en que se invalidó.”

El señor Pérez.—Con el sueldo del puesto; no de la clase.

El señor León (secretario).—La conclusión quedaría así: “El Congreso, en vista de la solicitud de don Nicolás Cisneros, ha resuelto concederle cédula de invalidez, de conformidad con los artículos 30 y 17 del reglamento de policía y del de inválido de 1830, con el haber correspondiente al empleo en la época en que se invalidó cuando desempeñaba el cargo de subprefecto de la provincia de Santiago de Chuco.”

El señor Pérez.—Perfectamente.

El señor Arenas (secretario).—Yo pido que se suprima las citas de los artículos del reglamento. Creo que basta decir: con el haber correspondiente al puesto que tenía en la fe-

cha en que se invalidó. Puede ser que las citas no sean pertinentes.

Varios señores (á la vez).—Perfectamente.

El señor Presidente.—Los señores miembros de la Comisión aceptan las modificaciones propuestas?

El señor Tejeda.—Por mi parte, acepto, Exmo. señor.

El señor Dávila.—Yo también las acepto.

El señor Presidente.—Se va á votar la conclusión del dictamen con las modificaciones indicadas.

Realizada la votación, fué aprobada por 51 votos contra 20.

Se pasó á discutir el siguiente asunto:

Comisión de Premios de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente, tanto la solicitud de doña María Josefa Beingolea, como los documentos que para afianzar su pedido, presenta á la consideración de la honorable Cámara.

Por tratarse de un hombre tan ilustre y tan conocido como el general don Juan Manuel Beingolea, vuestra Comisión ha tomado todo el interés debido, estudiando como era de su deber, no sólo los documentos citados que corren en este expediente, sino también los que existen en el ministerio de guerra y los datos que personas serias han proporcionado sobre tan distinguido ciudadano y sobre la condición actual de su hija, la recurrente doña María Josefa Beingolea.

A la importante y honrosa fojas de servicios que se acompaña, hay que agregar otra más notable aún sobre las batallas, campañas y acciones en que se ha hallado, y otros hechos notables de su carrera.

La campaña del año 34 en la armada nacional sobre los puertos intermedios.

La campaña del año 35 á las órdenes del benemérito general Salaverry, en que asistió al encuentro de Camaracas contra fuerzas bolivianas, y fué hecho prisionero; además, concurrió á los combates de los puertos intermedios á las órdenes del general Valle y del coronel Carrillo y Quiroga.

La batalla de Guias á las órdenes del benemérito general Nieto el año 38.

La campaña de la Restauración á las órdenes del generalísimo don

Agustín Gamarra el año 38. El año 39 marchando con el teniente coronel Cobos á Huancavelica con los prisioneros, sofocó la revolución que hicieron y en el que fué muerto el teniente coronel Cobos.

La campaña de Cuebillas el año 41 á las órdenes del benemérito general Lafuente, en que desempeñó varias comisiones importantes, sostuvo la retirada de Siguas, igualmente en Mages, combatió al montonero Gutiérrez, al que tomó prisionero con 60 hombres de tropa, un sargento mayor, un capitán y 30 hombres.

La campaña y batalla de Ingavi el año 41 á las órdenes del generalísimo don Agustín Gamarra donde fué hecho prisionero.

La campaña y batalla de Agua Santa y todos sus encuentros el año 42, á las órdenes del benemérito general Lafuente.

La batalla y campaña del Carmen Alto.

La campaña libertadora el año 1854 y 55, á órdenes de S. E. el libertador don Ramón Castilla. En cuya batalla tomó al batallón No. 9 con su columna en el puente de Llanta y asistió al tiroteo de Pachacayo en línea.

Estuvo en la línea de Miraflores en todos sus encuentros.

En la batalla de la Palma el 5 de enero de 1855.

Estando en la prefectura de Junín, sofocó una revolución en Cerro de Pasco, de una compañía del batallón Puno.

Disfrutó la medalla de restauradores de Salaverry y cruz de Huachumayo concedidas al ejército.

La medalla de restauradores conocida por el congreso de Huancayo, á la campaña y á los que estuvieron en el extranjero; declarado benemérito en grado heróico y eminente, igualmente por el general Salaverry.

Disfrutó la medalla de la Palma conferida por supremo decreto de 2 de mayo de 1855, y es declarado benemérito en grado heróico y eminente por el mismo supremo decreto.

Disfrutó el escudo de la ocupación del Callao en 1834 á órdenes del general don Luis Orbegoso.

Asistió á la toma del batallón Maquiguayo en el castillo, á órdenes del general Salaverry.

Fué hecho coronel efectivo en el campo de batalla de la Palma (congreso del 56); y general en la toma de Arequipa con el general Castilla (6 de marzo de 1858).

Fué además, prefecto de Lima, Arequipa y Lambayeque, gobernador de las islas de Chincha, comandante general de la cuarta división (1879); comandante en jefe de las fuerzas expedicionarias al sur (1881); asistió á la batalla del 2 de Mayo con el grado de general é hizo la campaña contra el Ecuador en los años del 59 y 60.

A todo esto hay que agregar, que es completamente cierto que doña María Josefa Beingolea está en la más completa miseria, y que en la actualidad, nadie percibe montepío por el general Beingolea.

Por estas razones, vuestra Comisión de sentir, que accedáis á la solicitud de doña María Josefa Beingolea, concediéndole la pensión de gracia de diez libras mensuales como un deber de estricta justicia, pues la mente de los legisladores no ha sido dejar en la miseria á los hijos de los que, como el general Beingolea, han concretado todos sus esfuerzos en servir á la patria, desde sus primeros años.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de octubre de 1905.

Emilio Pereyra.—C. Gonzalo Dávila.—M. Ballón.

Lima, octubre 13 de 1905.

En mesa.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Lima, 14 d octubre de 1905.

A la orden del día.

Menéndez.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen.

(Pausa.)

El señor Presidente.—Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

El señor Pérez.—Yo creo, Exmo señor, que por lo extenso del dictamen, en que se han hecho ver los grandes méritos contraídos para con la patria por el general Beingolea, muchos señores no han prestado la debida atención, y que eso ha perjudicado la justa causa que ese informe encierra. Se trata de dar una pensión á uno de sus descendientes, que por ignorar que tenía derecho no lo ejercitó oportunamente; y hoy se alega que ya prescribió el dere-

cho. De manera que, por cuanto ha dejado de percibir esa pensión y de gravar al Fisco, se dice que ha perdido, en lo absoluto, su derecho. Esto es originalísimo.

Es muy justo, señor, que se dé esa pensión de £ 10, ya que el general Beingolea prestó grandes servicios á la República y no fué una carga, en nada, para la Nación. Por eso favoreceré con mi voto el dictamen.

No se le reconocen derechos atrasados, sino una pensión de £ 10.

El señor Vidaurre.—(Por lo bajo.) Si lo que pide es una pensión de gracia ¿qué atrasados se pueden reclamar, si para ello no se tiene derecho?

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

El señor Mauryta.—Y en el expediente se ha comprobado que tiene derecho á la pensión que solicita la recurrente, ó es una gracia puramente? ¿Qué vínculo tenía con el fallecido general Beingolea, que es el único que posee derecho á que se le reconozcan los méritos que contrajo para con la patria?

El señor León.—(Secretario.) H. señor Mauryta: la Comisión de Guerra al emitir su dictamen, como lo hacen todas las Comisiones, siempre tiene necesidad de recabar todos los datos que comprueben que ese derecho es perfecto. Como comprende SsA. H., la Comisión de Guerra no ha podido emitir ese dictamen, sin que se le presentaran los documentos correspondientes.

Voy á decirle á SsA., como decía muy bien, por lo bajo, el H. señor Vidaurre, que no tenía derecho, porque lo ha perdido; y lo ha perdido, por lo mismo que decía el H. señor Pérez, por inadvertencia ó por ignorancia.

De manera que la que reclama esta pensión de gracia es la hija del general Beingolea, después de muchos años en que no ha gravado al erario. Es, pues, justo que la representación nacional le dé una pensión tan insignificante como es la de diez libras á la hija de un militar que defendió tantos años el honor y la integridad de la patria. Por eso yo suplico á los señores representantes que se sirvan favorecerla con sus votos.

Cerrada la votación se procedió

á votar y fué aprobada la conclusión del dictamen.

Se dió cuenta del dictamen que se inserta:

Comisión Principal de Guerra.

H. Cámara de Diputados.

Señor:

El Supremo Gobierno ha tenido á bien proponer para el ascenso á la efectividad de su clase al coronel graduado don José Manuel Diez Canseco, cuya foja de servicios ha tenido á la vista vuestra Comisión.

Por ella consta, que el coronel Diez Canseco comenzó su carrera el año 1862, como alférez de caballería, habiendo merecido sus ascensos por su comportamiento digno y valeroso.

Hizo las campañas de la Restauración, la Constitucional del año 67 y la última nacional contra las fuerzas invasoras de Chile.

Asistió á la batalla de San Francisco, á órdenes del general Juan Buendía, y á las de San Juan y Miraflores como edecán del jefe supremo doctor don Nicolás de Piérola.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os propone la conclusión siguiente:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta aprobada por el Poder Ejecutivo para ascender á la efectividad de su clase al coronel graduado don José Manuel Diez Canseco.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 13 de 1893.

Belisario Suárez.—Federico Ríos.—Antonio Rodríguez.—G. Llosa.—Luis I. Ibarra.

Lima, 18 de setiembre de 1906.

Desechado por 41 votos contra 28.
Rúbrica de S. E.—

León.

El señor Presidente.—Está en debate.

No hubo discusión y procediéndose á votar, fué desecharo el dictamen.

Se pasó á tratar lo que sigue:
Comisión Principal de Guerra.
H. Cámara de Diputados.

Señor:

Los certificados de f. 87 y 89 comprueban que el coronel graduado don Lorenzo González hizo la campaña del sur contra Chile, asistien-

do al combate de Sama y á la batalla del Alto de la Alianza; y que destruído el ejército del sur después de la expresada batalla, asistió también á la de San Juan y Chorrillos en donde hecho prisionero fué conducido á la isla de San Lorenzo.

Ahora bien, el Supremo Gobierno ante quien se presentó el recurrente para que le reconociera los indicados servicios, le ha denegado su solicitud, fundándose en q' la resolución suprema de 21 de diciembre de 1891, dichos servicios sólo pueden comprobarse con certificados expedidos por las tesorerías y oficinas pagadoras, en que consta que los solicitantes fueron considerados en los respectivos presupuestos ó con la exhibición de las listas de revista de comisario.

Siendo un hecho notorio que los libros pertenecientes al ejército del sur se perdieron junto con la batalla del Alto de la Alianza; y que igual suerte corrieron otros libros y documentos en el incendio del Tribunal Mayor de Cuentas, no es posible conocer la realidad de esos servicios por sólo un defecto de forma en su comprobación, que por otra parte no depende de la voluntad del recurrente.

Es por esto que la comisión cree que es deber de justicia y equidad acceder al reconocimiento que solicita el recurrente, máxime si se tiene en cuenta que fueron prestados en guerra nacional, que por lo mismo son de mayor mérito.

Por estas consideraciones, la Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

El Congreso, teniendo en consideración que con los certificados de f. 7 á 89 se comprueba plenamente que el coronel graduado Lorenzo González, hizo la campaña contra Chile de 1879 á 1881, ha resuelto declarar que le son de abono en su libreta los dos años dos meses de servicios que prestó al país durante la expresada campaña.

Lo comunicamos, V. E., etc.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 13 de setiembre de 1905.

Luis I. Ibarra.—Oswaldo Seminario y Arámburu.—Francisco de P. Secada.

El señor Presidente.—Está en debate.

El señor Pérez.—No se trata en este caso de un ascenso, sino de

reconocer años de servicios que no le había abonado el Gobierno.

Sin que ningún otro H. señor usara de la palabra, se cerró el debate y procediéndose á votar quedó aplazado el dictamen por no haber resultado votación reglamentaria.

Finalmente, se leyó el dictamen que sigue:

Comisión Auxiliar de Guerra de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El teniente coronel de infantería de ejército don Juan Mariano Rivera, se presenta á la H. Cámara, solicitando se le reinscriba en el escalafón general del ejército, en las clases de teniente coronel efectivo y coronel graduado, respectivamente, con la antigüedad de las fechas en que le fueron conferidas dichas clases por los Gobiernos de los señores generales Borgoño y Cáceres, en los años de 1894 y 1895.

Funda el recurrente su solicitud en la circunstancia muy atendible, de que habiendo concluido el Gobierno del general Cáceres cinco días después de conferida su última clase, no pudo pasar ninguna revisión de comisario en esta ni en la anterior las dos que exige la ley No. 160 sobre reinserción militar, por lo que temiendo fundadamente que el Gobierno, atendiendo á la falta de ese requisito, le denegara su solicitud, ocurre al Congreso, á fin de que, en mérito de la imposibilidad absoluta que tuvo para llenarlo por causas independientes á su voluntad, lo declare comprendido, para los efectos de su reinserción, en la mencionada ley No. 160.

En concepto de vuestra Comisión, la referida ley No. 160, que es de carácter esencialmente reparadora, tiende á reconocer derechos legalmente adquiridos, desvaneciendo perjuicios que va no tienen razón de ser; y siendo esto así, la exigencia de la ley á este respecto viene á colocar en desigualdad de condiciones á muchos militares, por la falta de este requisito, que se considera indispensable.

Dado el espíritu de amplitud y de justicia que informa dicha ley, se hace indispensable interpretarla, á fin de q' los beneficios q' ella concede á los militares, aprovechen á todos los que se encuentran en la con-

dición del recurrente, porque sólo así revestirá los caracteres de generalidad debe tener toda ley.

Es por esto que vuestra Comisión opina porque accedáis á la solicitud de reinserción del comandante Rivera.

La constancia á que se refiere el inciso B. del artículo 10 de la ley No. 160, no es exigible á los militares que por causas independientes de su voluntad no pasaron revistas de comisario.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, agosto 24 de 1906.

A. E. Bedoya.—Guillermo Ferreyros.—M. E. Becerra.—J. Agustín Cordero.

Lima, 25 de agosto de 1906.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.—

León.

El señor Pérez.—Este no es asunto particular. Se trata de la interpretación de una ley de carácter general que tiene más trascendencia de la que á primera vista parece. Es un proyecto de ley aclarativa expedido con motivo de la solicitud de un particular, que va á servir de regla al Gobierno para resolver todos los casos que se encuentren en igualdad de condiciones. No es, pues, asunto particular ni debe votarse en la forma en que se votan los asuntos particulares, sino como se votó la ley que se trata de aclarar, es decir, en la forma ordinaria, y con una discusión muy seria, porque esa ley se votó con un espíritu de amplitud que iba más allá de lo justo: resultaba, Exmo. señor, que se reconocían derechos á militares que apoyaron á Gobiernos de hecho, que se insurrecionaron contra gobiernos legales; y, mientras tanto, los que permanecieron firmes á los Gobiernos constitucionales no han podido ser ascendidos porque hay una ley de ascensos que para ellos es una traba, que los Gobiernos tienen que respetar.

A los que se rebelaron contra el orden legal y que encontraron facilidades para que de un golpe los hicieran coroneles, tenientes coroneles y cuanto se quiso, se les reconocieron sus clases; y á los defensores del orden no se les puede ascender porque caen dentro del cartabón de la ley. Hoy, Exmo. señor, se quiere dar más amplitud á esa ley, y

por lo tanto espero que V. E. la reserve para discutirla en sesión que no sea de asuntos particulares, porque, repito, el caso es muy grave y necesitamos estudiarlo, meditarlo mucho, antes de aprobarlo.

El señor Revilla.—Yo creo, Exmo. señor, que la Comisión es la que ha dado el carácter de general á la solicitud de un particular, porque la petición del comandante Rivera es indudablemente particular; pide para él, no pide como regla general. La Comisión al dictaminar ha dado ese sentido general ampliando la petición de un particular. De manera que, lo que conviene votar es la solicitud del particular. El militar á que se refiere la solicitud no ha estado en ninguno de los casos á que se refiere el señor Pérez. Hay, pues, necesidad de votar el asunto particular.

El señor Pérez.—Si se vota la solicitud del particular cambia de aspecto la cuestión. Yo he objetado la amplitud del proyecto presentado en su dictamen por la H. Comisión.

Se dice por lo bajo que la Comisión lo ha hecho con intención sana. Precisamente me estoy ocupando de lo que ha hecho la Comisión, que es lo que V. E. ha puesto en debate; no me puedo ocupar de la solicitud porque V. E. cree que no puede ponerse en discusión ni en votación las solicitudes sino los dictámenes de las Comisiones. Y como he notado que se trata de aclarar una ley de carácter general, he creído que debía reservarse á mejor oportunidad para estudiarla y votarla como lo exige el bien público.

El señor Presidente.—Yo me permito indicar á los señores representantes que mi propósito era una vez llegado el momento de la votación someter este asunto á votación ordinaria; pero si alguno de los señores diputados propone el aplazamiento, yo tendría el gusto de presentarlo á la consideración de la Cámara.

El señor Pérez.—Yo creo que V. E. puede retirar este asunto sin necesidad del aplazamiento, desde que V. E. designó esta sesión para asuntos particulares.

Lo que se va á votar es un dictamen de carácter general. Tendremos oportunidad de estudiar este asunto, porque es necesario que las cosas se hagan como deben hacerse, y no con tanta ligereza y facilidad para

dar clases militares sin reglas, sin sujeción á trabas ni á servicios ordenados y paulatinos, como son los que prestan los militares que sirven á los Gobiernos constitucionales, que tienen la taxativa de la ley y que no pueden dar saltos para ascender. Mientras tanto, repito, á los que se rebelan contra los Gobiernos, en virtud de la ley que se dió en la legislatura anterior, y en la que yo no tomé parte porque no asistí entonces al Congreso, se les ha reconocido esas clases militares, encontrándose en mejores condiciones que los que han servido á los Gobiernos de orden, que han sido ejecutores de la Constitución y de las leyes y que no pueden ascender sino conforme á las disposiciones de la misma.

El señor Presidente.—El honorable señor Bedoya tiene la palabra.

El señor Bedoya.—Exmo. señor. Primero voy á ocuparme de los móviles qua ha tenido la Comisión para emitir el dictamen en la forma en que se acaba de leer; después me ocuparé de las palabras del honorable señor Pérez y de sus apreciaciones.

La Comisión Auxiliar de Guerra se encontró, Exmo. señor, con que la pretensión, el pedido ó la solicitud del comandante Rivera era perfectamente justa, porque ese comandante fué ascendido á la clase de teniente coronel graduado, primero, á teniente coronel efectivo después, y á coronel graduado últimamente; pero por las razones que expone en su solicitud, y que están comprobadas en el expediente militar que se acompaña, no pudo obtener las dos revistas que la ley No. 160 exige como requisito indispensable para el reconocimiento de su clase militar. El hecho es, Exmo. señor, que él había obtenido debidamente esos ascensos.

La ley No. 160 ha sido una ley de reparación, con el objeto de subsanar las injusticias que se cometían desconociendo clases militares legalmente conferidas por gobiernos legales. Bien sabe V. E. y la honorable Cámara que el militar no tiene el derecho de discernir ni de estimar la legalidad ó ilegalidad de los Gobiernos. ¡Ay del país en que los militares tuvieran este derecho! La seguridad del Estado, su Constitución, sus instituciones, su vida toda dependería de las revueltas de

cuartel; por eso la doctrina saludable consiste en que los militares no tienen sino obligación de obedecer, no tienen el derecho de discernir.

Pues bien, Exmo. señor, estos militares han sido ascendidos por Gobiernos legalmente constituidos; estos militares que sirvieron lealmente determinados órdenes de cosas, recibieron como recompensa de sus buenos servicios sus ascensos. Ello está perfectamente comprobado en el expediente del señor Rivera; pero como le faltaran las dos revistas, carecía de uno de los requisitos de aquella ley; y como el señor Rivera está en la misma condición de muchos otros militares á quienes les ha sido denegado por el Gobierno el reconocimiento de sus clases, conforme á la ley tantas veces citada, es que la Comisión, teniendo en cuenta que éste no era un caso aislado sino que habían varios casos de igual naturaleza, propuso en la conclusión de su dictamen una medida general, porque las leyes deben tener este carácter; las leyes deben amparar igualmente á todos los que se encuentran en igualdad de circunstancias y tienen idéntico derecho.

Respecto á la solicitud del comandante Rivera, el honorable señor Pérez ha dado á entender, como que este jefe hubiera alguna vez militado en causas de desorden ó de revuelta.

Es preciso que la honorable Cámara sepa que ese jefe tiene antecedentes muy honrosos y muy limpios. Ese jefe ha servido leal y valerosamente á los Gobiernos constituidos en la república. No sería, pues, justo, Exmo. señor, perjudicarlo cuando viene á la representación nacional, en demanda de un legítimo derecho, postergando la resolución de su solicitud, para cuando se trate del asunto en general.

Creo, por lo tanto, q' lo justo sería parar ambas cuestiones, resolviendo ahora la del comandante Rivera y dejando la amplitud de la ley, que me parece absolutamente justa, para una sesión en que nos ocupemos de asuntos generales en que se discuta el punto detenidamente como el honorable señor Pérez acaba de indicar, y que se resuelva después de un maduro y detenido examen.

El honorable señor Pérez ha expresado que los militares que han servido á gobiernos constituidos estaban en peor condición que los

que han prestado sus servicios á gobiernos ilegales, conforme á la ley 160. Pero no es así, porque esta ley ha sido dada cuando el país había entrado en una era de paz y tranquilidad, y los ascensos q' la ley 160 reconoce son conferidos también conforme á las leyes antiguas.

Por lo demás, yo creo necesario contrariar al honorable señor Pérez, respecto á lo que su señoría estima como gobiernos legales ó gobiernos constituidos. Yo creo que el Congreso hizo bien en dar esa ley la número 160 que es una ley de reparación por las injusticias que se cometieron y por los derechos sagrados q' se desconocieron á militares q' sirvieron en cumplimiento de su deber.

El señor Pérez.—Exmo. señor. No hago oposición á que se vote y se limite la resolución á la solicitud del señor Rivera contra quien no tengo nada q' exponer, y más bien, por los informes q' recibo, es un jefe digno y tendría mucho gusto en favorecerlo con mi voto; pero limitándonos por hoy al comandante Rivera y dejando el aspecto general del asunto para otra oportunidad.

El señor Bedoya.—Estamos de acuerdo, Exmo. señor. Por mi parte no tengo inconveniente y espero q' los miembros de la Comisión de Guerra acepten q' se separen ambas cuestiones.

El señor Ibarra.—Exmo. señor: Como uno de los miembros de la Comisión de Guerra y autor del proyecto q' ha llegado á ser la ley 160, debo declarar q' la Comisión no tuvo en mente sino reparar los daños q' se habían causado á los militares q' sirvieron á gobiernos de hecho. La Comisión no pensó q' esa ley podía ser causa ó motivo de q' se cometieran los fraudes á q' alude el H. señor Pérez.

En esa ley se decía q' los reconocimientos de clases se otorgaran á personas de la profesión; se quitó esa palabra á pedido del H. señor Núñez del Arco y entonces se estableció q' era prohibido dar ascensos á individuos q' no tuvieran clase militar. Por consiguiente, no han habido improvisaciones y solo se ha reconocido á los q' sirvieron á gobiernos legales.

Esa ley no ha dado lugar á abuso alguno; por el contrario, la Comisión, demasiado celosa de los intereses del fisco, y aún previendo q'

podrían realizar más tarde algunos abusos, cometió la injusticia, porque no fué otra cosa, de dejar fuera de esa ley saludable á todos los militares, que, como el señor Rivera, no habían pasado una ó dos revistas. La Comisión siempre creyó que hubiera estas quejas y que llegaría la época en que se aclararía la ley en ese sentido. De manera que la Comisión Auxiliar de Guerra al informar en el sentido en que lo ha hecho, ha completado la obra que había iniciado la Comisión Principal de Guerra de la legislatura anterior.

Yo creo, Excmo. señor, que es perfectamente oportuna y que es enteramente justa la conclusión de la Comisión Auxiliar de Guerra; pero como con motivo de ella se ha hecho uso de conceptos que hacen daño al recurrente que es un profesional, un militar digno que ha hecho toda su carrera consiguiendo todos sus grados uno á uno y distinguiéndose durante toda ella,—yo he sido testigo de su valor,—creo que se cometería una injusticia si se resolviese esta solicitud del señor Rivera con la inculpación que habían dejado entrever las palabras del H. señor Pérez. Por eso, dejando la cuestión final para una ocasión más oportuna, yo también solicito de la H. Cámara que se sirva apoyar con su voto la justa solicitud del señor Rivera.

El señor Pérez.—Una ligera rectificación, Excmo. señor.

Yo no me he ocupado de fraudes; lo que he dicho es que conforme á esa ley invocada, á un militar que no era más que subteniente y que obtuvo de esos gobiernos de hecho el nombramiento, de golpe, de subteniente á teniente coronel, se le reconoce la clase de teniente coronel; eso á mi modo de ver es una injusticia porque de simple subteniente, por cuanto esos gobiernos de hecho le dieron el grado de teniente coronel, vino á tener este grado de teniente coronel, lo que no pueden obtener los militares leales á la constitución y al orden, que tienen que someterse á las trabas y restricciones de la ley; y yo podría citar casos de militares que de tenientes pasaron á tenientes coroneles en dos ó tres meses.

Por lo demás, Excmo. señor, yo no tengo observación ninguna que hacer á los méritos del señor Rivera y quiero que consten mis palabras:

que es un militar digno de la consideración pública y que tendrá mucho gusto si su solicitud es debidamente atendida por la honorable cámara.

El señor Ibarra—Excmo. señor, Hasta la época en que se expidió la novísima ley sobre ascensos militares, los jefes del estado tenían el derecho de conceder á su voluntad, á su entera voluntad, las clases del grado que quisieran, sin restricción de ninguna especie. Esta circunstancia, como se comprende, dejó ver la necesidad de dar esa ley sobre ascensos. En esa virtud, desde el año antepasado, se ha observado con rigurosidad dicha ley, tratándose de ascensos, lo que antes no sucedía, porque los jefes del estado tenían la libertad de conferir los grados no sólo á tenientes y capitanes, sino á simples individuos á quienes se hacían coroneles graduados. Pero esa ley de ascensos á que se refiere el honorable señor Pérez, es una ley novísima que no tiene absolutamente por qué tomarse en consideración, tratándose de clases militares que se han obtenido desde los años de 1879 hasta 1895.

Las clases y despachos que han sido conferidas por los gobiernos de hecho, gobiernos que han sido reconocidos en la capital y que podían dar como quisieran, indudablemente que mal, los grados, sin que tuviera restricción de ninguna clase esa facultad, no hay derecho para reputarlos como ilegales, desde que no hubo prohibición expresa para otorgar esos despachos.

Hay que convenir en que los gobiernos de hecho constituidos en la capital, han sido reconocidos como gobiernos constitucionales y no son los individuos que han ido á engrosar las filas de las revoluciones, los que han obtenido ascensos conferidos por esos gobiernos; nō, Excmo. señor. La ley misma ha reconocido esos despachos conferidos por los gobiernos de hecho constituidos en la capital, gobiernos reconocidos por el cuerpo diplomático y cuyos actos han sido declarados legales por el poder legislativo.

En distintas ocasiones hemos visto que los congresos han ayudado á esos gobiernos en el ejercicio de sus funciones: de manera que no son resultado de las revoluciones los ascensos que se han reconocido.

El señor Palomino.—Yo voy á a-

clarar una vez más lo dicho por el honorable señor Pérez.

La argumentación brillantísima del honorable señor Bedoya y del honorable señor Ibarra, llevan al convencimiento de la honorable Cámara la justicia de la petición del comandante señor Rivera. Pero el honorable señor Pérez ha partido de un concepto equivocado. Cree que el comandante Rivera ha sido militar improvisado.

El señor Pérez.—(Por lo bajo).—Nó, nó.

El señor Palomino.—Entonces no hay concordancia con lo que dice su señoría.

Sin embargo, para que se convenza la honorable Cámara de los servicios prestados por el comandante Rivero puede darse lectura á su foja de servicios.

Varios señores (Por lo bajo).—Nó, ró.

El señor Presidente.—Como la votación probablemente va á recaer sobre el recurso del señor comandante Rivera, es conveniente, á mi juicio, que la Cámara lo conozca.

El señor Arenas.—Yo creo que va á ser difícil votar en este asunto con la simple lectura de la solicitud, porque nos vamos á apartar de la regla establecida de que en este género de asuntos se vote el dictamen, no la solicitud. Yo pediría que vuelva este asunto á la Comisión para que presente una conclusión concisa sobre el particular.

El señor Bedoya.—Había propuesto poco ha que se modificara el dictamen en el sentido de comprender únicamente al señor comandante Rivera.

El señor Pérez.—Es decir, que se accede á la solicitud de reinscripción del comandante Rivera.

El señor Bedoya.—El dictamen opina porque se acceda á la reinscripción en el escalafón del señor comandante Rivera.

El señor Pérez.—Vuelva á leer el dictamen el honorable señor Secretario, porque, por lo bajo, se dice que tiene dos partes.

El señor Secretario lo leyó nuevamente.

El señor Bedoya.—Suprimida la última parte y poniéndose como conclusión que la Comisión opina porque se acceda á la solicitud del comandante Rivera; todo queda aclarado y concluido.

El señor Pérez.—Si el dictamen dice en la primera parte que considera justa la solicitud de reinscripción del comandante Rivera, es lo que se aprueba, y no la última; hay que presentar una forma concreta para que pase en revisión al honorable Senado; porque si nó en la honorable Cámara de Senadores también va á resultar la misma confusión.

El secretario señor Leon.—La conclusión quedaría en esta forma:

“Vuestra Comisión opina porque accedáis á la solicitud de reinscripción del comandante don Juan Mariano de Rivera.”

El señor Forero.—Yo deseo saber en qué condición queda la otra conclusión del dictamen. ¿Se suprime? La ha retirado la Comisión?

El señor Presidente.—Si honorable señor, la ha retirado.

El señor Bedoya.—La Comisión ha retirado esa conclusión para presentarla próximamente con el carácter de una ley general.

Procediéndose á votar la conclusión referida en la forma indicada anteriormente, fué aprobada por 59 votos contra 13.

El señor Presidente.—Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la redacción

R. R. Ríos.

36a Sesión del miércoles 19 de setiembre de 1906

Presidida por el H. señor Pardo

SUMARIO.—**Orden del día.**—Se aprueba la redacción de la ley sobre contiendas de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la de guerra.—Se aprueba el proyecto de ley sobre aumento de los racionamientos de los jefes oficiales y tropa y el forraje de las caballadas del ejército.—Se aprueba el proyecto de ley que manda consignar partidas para haberes de los jefes, oficiales y empleados del arsenal de guerra, sus reparticiones, gasto material y gratificación del 30 por ciento de los oficiales al servicio de dicho arsenal.—Se aprueba la primera conclusión del dictamen de la Comisión Principal de Presu-